

~~Art. 2.- La presente adjudicación de tierras se la realiza a título gratuito, de forma colectiva, como cuerpo cierto, y no podrán ser fraccionadas, gravadas ni enajenadas. Además la comunidad adjudicataria se obliga a aprovechar los recursos existentes en estas tierras de acuerdo a lo previsto en el plan de manejo y sujetándose a las normativas técnicas de aprovechamiento forestal sustentable. En caso de querer realizar alguna actividad sobre cuerpos de agua ubicados dentro del predio, deberán realizarse los trámites pertinentes ante la Autoridad Única del Agua.~~

~~Los miembros de la Comunidad Ancestral Kichwa Volcán Sumaco, en calidad de adjudicatarios se comprometen a impedir e informar al Ministerio del Ambiente sobre el ingreso de invasores o personas que pretendan ocupar áreas del Patrimonio Forestal del Estado, Bosques y Vegetación Protectores, o Áreas Protegidas colindantes con las tierras adjudicadas.~~

~~Además, facilitarán el ingreso a las tierras adjudicadas a servidores públicos o personal técnico debidamente autorizado por el Ministerio del Ambiente para la realización de actividades relacionadas con el cumplimiento del Plan de Manejo Integral, protección de la biodiversidad y demás acciones que se determinen en aplicación de la ley.~~

~~Art. 3.- Las tierras adjudicadas mediante el presente Acuerdo, se encuentran dentro del Bosque y Vegetación Protector “Cerro Sumaco y Cuenca alta del Río Suno”, localizado en la provincia de Napo, cantón Archidona, parroquia Hatun Sumaku”, las tierras adjudicadas cambian únicamente de dominio; sin embargo seguirán formando parte del mismo Bosque y Vegetación Protector, de conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 20 del Acuerdo Ministerial No. 265, publicado en el Registro Oficial No. 206 de fecha 7 de noviembre del 2007, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 011 publicado en el Registro Oficial No. 281 de fecha 11 de febrero 2008.~~

~~Art. 4.- De conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Acuerdo Ministerial No. 265, publicado en el Registro Oficial No. 206 de fecha 7 de noviembre del 2007, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 011 publicado en el Registro Oficial No. 281 de fecha 11 de febrero 2008, son causales para la revocatoria de la adjudicación a las Comunidades o Pueblos Indígenas y Negros o Afro-ecuatorianos:~~

- ~~a) El incumplimiento de las condiciones de la adjudicación establecidas en el Art. 7 del Acuerdo Ministerial No 265 publicado en el Registro Oficial No. 206 de fecha 7 de noviembre del 2007, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 011 publicado en el Registro Oficial No. 281 de fecha 11 de febrero 2008;~~
- ~~b) Por dolo, fraude o engaño en la consignación de la información que ha servido de antecedente para esta adjudicación;~~

~~c) No colaborar con los servidores del Ministerio del Ambiente en las actividades de seguimiento, evaluación y verificación del cumplimiento del plan de manejo y demás normativas técnicas de aprovechamiento forestal sustentable. Así como reincidir en el incumplimiento del citado plan;~~

~~d) Si se producen invasiones en complicidad con los beneficiarios de la adjudicación en zonas colindantes al predio adjudicado o no informaren de dicha invasión oportunamente a la Autoridad Ambiental;~~

~~e) Las demás que establezca la ley.~~

~~Art. 5.- El presente Acuerdo Ministerial será protocolizado en una Notaría e inscrito en el Registro de la Propiedad de la jurisdicción correspondiente, por parte del interesado. Una vez inscrito este Acuerdo en el Registro de la Propiedad, el interesado está obligado a entregar una copia a la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente para su registro en el catastro forestal del Patrimonio Forestal, el mismo que está a cargo de la Dirección Nacional Forestal.~~

~~Art. 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial; y, de su ejecución encárguese a la Dirección Nacional Forestal.~~

~~Comuníquese y publíquese,~~

~~Dado en Quito, a 12 de octubre de 2017.~~

~~f.) Lic. Tarsicio Granizo Tamayo, Ministro del Ambiente.~~

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA:

No. 0149

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO – AGROCALIDAD

Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la soberanía

alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado, prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, el artículo 397 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado se compromete a regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 27 de 03 de julio de 2017, establece que “Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria”;

Que, el artículo 13 literal n) de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 27 de 03 de julio de 2017, establece como competencia y atribución de la Agencia el “Regular, controlar y supervisar el uso, producción, comercialización y tránsito de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados e insumos agroquímicos, fertilizantes y productos veterinarios”;

Que, el artículo 13 literal r) de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 27 de 03 de julio de 2017, establece como competencia y atribución de la Agencia el “Regular y controlar el sistema fito y zoonosanitario y el registro de personas naturales, jurídicas, agentes económicos, productores de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados y de insumos agropecuarios, operadores orgánicos con fines comerciales y de centros de faenamiento; y la información adicional que se establezcan el reglamento a La Ley”;

Que, el artículo 89 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE establece que los actos administrativos que expidan los

órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

Que, mediante Acción de Personal No. 911 de 01 de junio del 2017, la Máster Otilia Vanessa Cordero Ahiman, Ministra de Agricultura y Ganadería, designa al Máster Milton Fernando Cabezas Guerrero, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro -AGROCALIDAD;

Que, mediante Resolución 263 de 18 de noviembre del 2016, publicada en el Registro Oficial Edición Especial 843 de 19 de enero de 2017, en la cual se Autoriza la ejecución de ensayos de eficacia bajo la modalidad de “esfuerzo compartido” entre empresas registradas ante AGROCALIDAD, para los plaguicidas químicos de uso agrícola con antecedentes de registro y cuyos resultados podrán ser utilizados para la ampliación de uso de otros plaguicidas químicos de uso agrícola que tengan iguales características (mismo ingrediente activo grado técnico (TC), la misma concentración, el mismo tipo de formulación y la misma categoría toxicológica);

Que, mediante Memorando Nro. MAG-CRIA/AGROCALIDAD-2017-0567-M de 19 de octubre de 2017, el Coordinador General de Registro de Insumos Agropecuarios encargado informa al Director Ejecutivo de AGROCALIDAD, que “En virtud del trabajo realizado en conjunto por la Coordinación General de Registro de Insumos Agropecuarios y los titulares de registro de plaguicidas químicos de uso agrícola mediante mesas de trabajo se resolvió modificar la Resolución 263, en el cual se autoriza la ejecución de ensayos de eficacia bajo la modalidad de “Esfuerzo Compartido” entre empresas naturales y/o jurídicas registradas ante AGROCALIDAD, quienes para este caso, realizarán las pruebas de eficacia para ampliación de uso bajo Norma Andina, con el fin de optimizar recursos”, el mismo que es aprobado mediante sumilla inserta en el documento, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar la ejecución de ensayos de eficacia bajo la modalidad de “Esfuerzo Compartido” entre empresas naturales y/o jurídicas registradas ante AGROCALIDAD, para los plaguicidas químicos de uso agrícola registrados bajo Norma Andina cuyos resultados podrán ser utilizados para la ampliación de uso de los plaguicidas químicos de uso agrícola que

conforman el grupo y que tengan iguales características (mismo ingrediente activo grado técnico (TC), la misma concentración, el mismo tipo de formulación y la misma categoría toxicológica).

Artículo 2.- Establecer un máximo de diez y un mínimo de tres empresas asociadas bajo la modalidad de “Esfuerzo Compartido”, las cuales para la ejecución de los ensayos, deberán seleccionar un número de cultivos menores igual o mayor al número de cultivos mayores.

Artículo 3.- En el grupo de “Esfuerzo Compartido” se podrá utilizar ensayos de eficacia generados en informes finales aprobados con una antigüedad no mayor a 5 años, para plaguicidas químicos de uso agrícola que tengan iguales características (mismo ingrediente activo grado técnico (TC), la misma concentración, el mismo tipo de formulación y la misma categoría toxicológica).

Artículo 4.- Aquellas empresas asociadas bajo la modalidad de “Esfuerzo Compartido”, que en sus respectivos informes finales de los ensayos de eficacia aprobados, no obtengan la eficacia mínima del 76% no obtendrán la ampliación de uso bajo la modalidad de “Esfuerzo Compartido”.

Artículo 5.- Los usos definitivos de los plaguicidas químicos de uso agrícola bajo la modalidad de “Esfuerzo Compartido” serán legalizados cuando se obtenga el último informe favorable del ensayo de eficacia aprobado del grupo de empresas asociadas.

Artículo 6.- Para la legalización de la ampliación de uso, cada empresa asociada deberá presentar lo establecido en el Anexo 1, Formato 2 (Modificación del Registro Nacional: cambio, adición o retiro de nuevos usos, cultivos o plagas), del Manual Técnico Andino.

Artículo 7.- Una vez que se hayan legalizado todos los usos para los cuales se conformó el grupo de “Esfuerzo Compartido”, AGROCALIDAD aprobará los proyectos de etiqueta con los correspondientes usos.

Artículo 8.- Se aprobarán los usos previos en cultivos mayores y menores siempre y cuando el número de cultivos menores totales a legalizar sea igual o mayor al número de cultivos mayores a legalizar.

Artículo 9.- La aplicación de la presente Resolución se basará en lo establecido en el instructivo que consta en el Anexo I, documento que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 10.- Se entenderá por uso previo, aquel uso del plaguicida químico para un cultivo y plaga específico, que se encuentre debidamente legalizado ante

AGROCALIDAD con anterioridad a la conformación del grupo de Esfuerzo Compartido.

Artículo 11.- Todas las empresas asociadas bajo la modalidad de “Esfuerzo Compartido” tendrán acceso y derecho sobre toda la información generada bajo esta modalidad, sin embargo, las empresas que incumplan con esta modalidad no podrán efectuar la legalización de uso correspondiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese la Resolución 0263, del 18 de noviembre del 2016, en la cual se expide la ejecución de ensayos de eficacia bajo la modalidad de “Esfuerzo Compartido”, publicada en el Registro Oficial Edición Especial 843 de 19 de enero de 2017.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Modalidad de “Esfuerzo Compartido” se debe entender a la acción y esfuerzo conjunto de un grupo de interesados en realizar una actividad determinada, en este caso, las pruebas de eficacia para ampliación de uso bajo Norma Andina, con el fin de optimizar recursos.

Segunda.- Entiéndase por cultivos menores, aquellos con escasa o nula oferta de plaguicidas y productos afines de uso agrícola requeridos para el manejo fitosanitario del cultivo, dentro de un proceso técnico productivo, manejo integrado de plagas y manejando estándares de buenas prácticas agrícolas; los mismos que se detallan en el Anexo IV, documento que forma parte integrante de la presente Resolución.

Tercera.- Entiéndase por cultivos mayores, aquellos que para su producción cuentan con una suficiente oferta de plaguicidas y productos afines de uso agrícola registrados.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Registro de Insumos Agropecuarios, a través de la Dirección de Registro de Insumos Agrícolas de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 14 de noviembre del 2017.

f.) Mgs. Milton Fernando Cabezas Guerrero, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

ANEXO I

INSTRUCTIVO PARA LA MODALIDAD DE “ESFUERZO COMPARTIDO”

1. Las personas naturales o jurídicas que deseen asociarse bajo la modalidad de “Esfuerzo Compartido” deberán elegir un líder de grupo para realizar toda la documentación ante AGROCALIDAD.
2. El líder de grupo para la conformación del grupo o asociación bajo la modalidad de “Esfuerzo Compartido” deberán presentar la siguiente documentación:
 - a) Solicitud dirigida al Director Ejecutivo de AGROCALIDAD de acuerdo al formato establecido en el Anexo II, documento que forma parte integrante de la presente resolución, misma que deberá estar firmada por el líder del grupo.
 - b) Acuerdo previo o carta de compromiso notariado original de cada una de las empresas asociadas de acuerdo al formato establecido en el Anexo III, documento que forma parte integrante de la presente resolución, misma que deberá estar firmada por el representante legal de la empresa.
3. El líder de grupo deberá verificar que las empresas asociadas bajo la modalidad de “Esfuerzo Compartido” estén debidamente registradas y con el estatus vigente ante AGROCALIDAD.
4. Para la ejecución de los ensayos de eficacia se basarán en lo establecido en la Decisión 804 de la Comunidad Andina, el Manual Técnico Andino y en la Normativa Nacional Vigente.
5. Cada empresa asociada bajo la modalidad de “Esfuerzo Compartido”, para la legalización de los usos aprobados deberán presentar la información de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1, formato 2 del Manual Técnico Andino, adjuntando las copias de los informes finales aprobados por cada una de las empresas asociadas al grupo.
6. La respuesta correspondiente a la aprobación de la conformación del grupo o asociación será emitida al líder del grupo con copia a cada una de las empresas asociadas.

ANEXO II**FORMATO DE SOLICITUD PARA LA CONFORMACIÓN DEL GRUPO BAJO LA MODALIDAD DE “ESFUERZO COMPARTIDO”**

Lugar y fecha:

Sr. Director Ejecutivo de AGROCALIDAD

Las empresas titulares de registro XX, XX, XX...; acogiéndonos a la Resolución XX publicada el..., presentamos la carta de compromiso para acogernos al beneficio de la modalidad de “Esfuerzo Compartido” para participar dentro del grupo de trabajo (nombre del grupo), para ello adjuntamos la siguiente información:

- NOMBRES DE LOS TITULARES DE LOS REGISTROS:
- NOMBRES COMERCIALES DE LOS PQUA:
- NÚMERO DE REGISTRO DE CADA UNO DE LOS PQUA:
- INGREDIENTE(S) ACTIVO(S):
- CONCENTRACIÓN Y TIPO DE FORMULACIÓN:
- CATEGORÍA TOXICOLÓGICA:
- PLAGA(S) – CULTIVO(S):
- CRONOGRAMA TENTATIVO DE EJECUCIÓN DE LAS PRUEBAS DE EFICACIA DE CADA UNO DE LOS PARTICIPANTES

Firma del Líder del Grupo “XX”, bajo la modalidad de “Esfuerzo Compartido”.

ANEXO III**FORMATO DE ACUERDO PREVIO BAJO LA MODALIDAD DE “ESFUERZO COMPARTIDO”**

Lugar y fecha:

Sr. Director Ejecutivo de AGROCALIDAD

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución XX publicada el..., la que suscribe (La empresa titular de registro XX) conjuntamente con las empresas (XX, XX...); me comprometo a participar en el grupo de trabajo (nombre del grupo) para ampliación de uso bajo la modalidad de “Esfuerzo Compartido” con el ensayo de eficacia titulado: “TÍTULO DEL ENSAYO”,

- NOMBRE COMERCIAL DEL PQUA:
- NÚMERO DE REGISTRO DEL PQUA:
- INGREDIENTE(S) ACTIVO(S):
- CONCENTRACIÓN Y TIPO DE FORMULACIÓN:
- CATEGORÍA TOXICOLÓGICA:
- PLAGA(S) – CULTIVO(S):
- CRONOGRAMA TENTATIVO DE EJECUCIÓN DE LAS PRUEBAS DE EFICACIA DE LA EMPRESA

Firma del Representante legal de la empresa solicitante asociada al grupo bajo la modalidad de “Esfuerzo Compartido”

ANEXO IV

LISTADO DE CULTIVOS MENORES

N°	Nombre Común	Nombre Científico	N°	Nombre Común	Nombre Científico
1	ACELGA	<i>Beta vulgaris</i> subsp. <i>cicla</i>	55	JENGIBRE	<i>Zingiber officinale</i>
2	ACHIOTE	<i>Bixa orellana</i>	56	KIWI	<i>Actinidia deliciosa</i>
3	ACHOTILLO	<i>Bixa platycarpa</i>	57	LECHUGA	<i>Lactuca sativa</i>
4	AGUACATE	<i>Persea americana</i>	58	LENTEJA	<i>Lens culinaris</i>
5	AJI	<i>Capsicum frutescens</i>	59	MACADAMIA	<i>Macadamia integrifolia</i>
6	AJO	<i>Allium sativum</i>	60	MALANGA O PAPA CHINA	<i>Xanthosoma</i> spp.
7	ALBAHACA	<i>Ocimum basilicum</i>	61	MANGO	<i>Mangifera indica</i>
8	ALCACHOFA	<i>Cynara scolymus</i>	62	MANZANA	<i>Malus domestica</i>
9	AMARANTO	<i>Amaranthus retroflexus</i>	63	MARACUYÁ	<i>Passiflora edulis</i>
10	APIO	<i>Apium graveolens</i>	64	MASHUA	<i>Tropaeolum tuberosum</i>
11	ARANDANO	<i>Vaccinium myrtillus</i>	65	MELLOCO	<i>Ullucus tuberosus</i>
12	ARAZA	<i>Eugenia stipitata</i>	66	MELÓN	<i>Cucumis melo</i>
13	ARVEJA	<i>Pisum sativum</i>	67	MORA	<i>Rubus glaucus</i>
14	AVENA	<i>Avena sativa</i>	68	NABO	<i>Brassica napus</i>
15	BABACO	<i>Vasconcellea x heilbornii</i>	69	NARAJILLA	<i>Solanum quitoense</i>
16	BERENJENA	<i>Solanum melongena</i>	70	OCA	<i>Oxalis tuberosa</i>
17	BOROJO	<i>Alibertia patinoi</i>	71	OVO	<i>Spondias purpurea</i>
18	BROCOLI	<i>Brassica oleracea</i> var. <i>botrytis</i> sub. <i>cythosa</i>	72	PALMITO O CHONTA	<i>Bactris gasipaes</i>
19	CACAO	<i>Theobroma cacao</i>	73	PAPAYA	<i>Carica papaya</i>
20	CAFÉ	Según el cultivo específico*	74	PEPINILLO	<i>Cucumis sativus</i>
21	CAMOTE	<i>Hipomoea batatas</i>	75	PEPINO DULCE	<i>Solanum muricatum</i>
22	CAPULÍ	<i>Prunus serotina</i>	76	PERA	<i>Pyrus communis</i>
23	CAUCHO	<i>Hevea brasiliensis</i>	77	PEREJIL	<i>Petroselinum crispum</i>
24	CAUPI	<i>Vigna unguiculata</i>	78	PIMIENTA	<i>Piper nigrum</i>
25	CEBADA	<i>Hordeum vulgare</i>	79	PIMIENTO	<i>Capsicum annuum</i>
26	CEBOLLAS **	Según el cultivo específico*	80	PIÑA	<i>Ananas comosus</i>
27	CEREZA	<i>Prunus cerasus</i>	81	PITAHAYA	<i>Hylocereus</i> sp.
28	CHIA	<i>Salvia hispanica</i>	82	PLANTAS AROMÁTICAS **	Según el cultivo específico*
29	CHIRIMOYA	<i>Annona cherimola</i>	83	PLATANO Y OTRAS MUSACEAS ** EXCEPTO BANANO	Según el cultivo específico*
30	CHOCHO	<i>Lupinus mutabilis</i>	84	PASTOS **	Según el cultivo específico*
31	CIRUELA	<i>Prunus domestica</i>	85	QUINUA	<i>Chenopodium quinoa</i>
32	CÍTRICOS **	Según el cultivo específico*	86	RÁBANO	<i>Raphanus sativus</i>

33	COCO	<i>Cocos nucifera</i>	87	REINA CLAUDIA	<i>Prunus salicina</i>
34	COLES **	Según el cultivo específico*	88	REMOLACHA	<i>Beta vulgaris</i>
35	COLIFLOR	Según el cultivo específico*	89	SABILA	<i>Aloe vera</i>
36	CULANTRO	<i>Coriandrum sativum</i>	90	SAMBO	<i>Cucurbita ficifolia</i>
37	DURAZNO	<i>Prunus persica</i>	91	SANDIA	<i>Citrullus lanatus</i>
38	ESPÁRRAGO	<i>Asparagus officinalis</i>	92	STEVIA	<i>Stevia rebaudiana</i>
39	ESPINACA	<i>Spinacia oleracea</i>	93	TABACO	<i>Nicotiana tabacum</i>
40	FLORES DE VERANO ** EXCEPTO ROSA	Según el cultivo específico*	94	TAGUA	<i>Phytelephas macrocarpa</i>
41	FLORES TROPICALES **	Según el cultivo específico*	95	TAMARINDO	<i>Tamarindus indica</i>
42	FORESTALES **	Según el cultivo específico*	96	TAXO	<i>Passiflora mollissima</i>
43	FRAMBUESA NEGRA	<i>Rubus occidentalis</i>	97	TE	<i>Camellia sinensis</i>
44	FRAMBUESA ROJA	<i>Rubus idaeus</i>	98	TOMATE DE ARBOL	<i>Solanum betaceum</i>
45	FREJOL	<i>Phaseolus vulgaris</i>	99	TRIGO	<i>Triticum aestivum</i>
46	FRESA	<i>Fragaria ananassa</i>	100	TUNA	<i>Opuntia ficus-indica</i>
47	GARBANZO	<i>Cicer arietinum</i>	101	UVA	<i>Vitis vinifera</i>
48	GRANADILLA	<i>Passiflora ligularis</i>	102	UVILLA	<i>Physalis peruviana</i>
49	GROSELLA	<i>Ribes punctatum</i>	103	YUCA	<i>Manihot esculenta</i>
50	GUABA	<i>Inga edulis</i>	104	ZANAHORIA AMARILLA	<i>Daucus carota</i>
51	GUANABANA	<i>Annona muricata</i>	105	ZANAHORIA BLANCA	<i>Arracacia xanthorrhiza</i>
52	GUAYABA	<i>Psidium guajava</i>	106	ZAPALLO	<i>Cucurbita maxima</i>
53	HABA	<i>Vicia faba</i>	107	ZAPOTE	<i>Achra sapata</i>
54	HIGO	<i>Ficus carica</i>	108	ZUCCHINI	<i>Cucurbita pepo</i>

* Se debe incluir el nombre científico del cultivo específico

** Se debe incluir el nombre común del cultivo

**MINISTERIO DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA:**

No. 0155

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 281 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable;

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, la Secretaria General de la Comunidad Andina, mediante Resolución N° 881 Adopta la Lista de Enfermedades de los Animales Exóticas a la Subregión Andina que figura y la Lista de Enfermedades de los Animales de Importancia Económica para la Subregión Andina;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicado en el Registro Oficial Suplemento